Corpovalle

Corpovalle

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 060-2026

CONTRATANTE:	CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORPOVALLE.
IDENTIFICACIÓN:	NIT: 800.182.554-0
CONTRATISTA:	CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GUADUALITO RIO DAGUA
IDENTIFICACIÓN:	Nit.: 835000650-7
OBJETO:	Desarrollar actividades propias de concertación territorial, organización comunitaria y fortalecimiento de prácticas productivas tradicionales para la siembra de plátano y papachina, en beneficio directo de la comunidad de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, en ejercicio de sus funciones comunitarias y de gobierno propio".
VALOR:	SETENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE. ($70.036.641). incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato.
PLAZO:	veintiún (21) meses

Entre los suscritos, **ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE** mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No.1.062.278.910 expedida Santander de Quilichao (C) en su condición de Director General, obrando como Representante Legal de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORPOVALLE, identificada con NIT No. 800.182.554-0, constituida mediante Acta del 21 de diciembre de 1992 por los miembros fundadores de CORPOVALLE, bajo la autorización de la Ordenanza No. 12 de 1992 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca, reconocida mediante Resolución No. 1008

del 21 de diciembre de 1992 por parte de la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, registrada en la Cámara de Comercio de Cali el día 17 de enero de 1997 bajo la matricula No. 9000000263, con capacidad legal para contratar con fundamento a lo dispuesto en los estatutos de la Entidad y quien para todos los efectos del presente contrato se denominará CORPOVALLE o LA CONTRATANTE por una parte; y por la otra, la sociedad **CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GUADUALITO RIO DAGUA** identificado con Nit.: 835000650-7, representada legalmente por WALLINGTON ESCOBAR SOLIS, mayor de edad, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1.111.789.212 de Buenaventura, quien para los efectos del presente contrato se denominará EL(LA) CONTRATISTA, hemos convenido en celebrar el presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS, con base en las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: La CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOCIAL Y CULTURAL DEL VALLE DEL CAUCA – CORPOVALLE, es una asociación sin ánimo de lucro, con personería jurídica de naturaleza mixta, constituida con aportes públicos y privados, creada bajo las Leyes de Colombia, en el marco de la vigencia del Decreto 130 de 1976, del artículo 637 del Código Civil y con autorización de la Ordenanza No. 12 de 1992 de la Asamblea Departamental del Valle del Cauca. Esta Entidad se encuentra sometida a las normas previstas para las corporaciones privadas, señaladas en el Código Civil y demás disposiciones que lo modifican, sustituyen o complementan.

SEGUNDA: Que, de acuerdo con sus estatutos, CORPOVALLE tiene por objeto la: Promoción y apoyo en áreas clave como el desarrollo social, científico, económico, educativo, tecnológico, cultural, ambiental y la seguridad, así como en la extensión rural, mediante la articulación con los sectores públicos y privados en Colombia, con especial énfasis en el Valle del Cauca. En desarrollo de su objeto, Corpovalle se valdrá de todos los actos legales establecidos en las normas nacionales e internacionales y, así, podrá:

A) Apoyar el desarrollo de organizaciones y procesos de los sectores cultural y social por medio de la inversión de excedentes en el cumplimiento del objeto social de la Corporación.
B) Llevar a cabo su operación por medio de la formulación, diseño, estructuración, monitoreo, ejecución, gerencia, seguimiento e interventoría de políticas, planes, programas y proyectos en todos los sectores de inversión.

C) Llevar a cabo actividades lícitas, incluido el apoyo, impulso, diseño, adecuación, desarrollo y ejecución de programas y proyectos en los sectores social, económico, planeación, agropecuario, seguridad y soberanía alimentaria, transporte e infraestructura

rural y urbana, convivencia, paz, seguridad y justicia, cultura, turismo, logística y sus componentes (suministro, catering, alojamiento), Bioeconomía, educación, dotación, gestión del conocimiento, innovación, emprendimiento, información, salud, ordenamiento del territorio, desarrollo urbano y rural, deporte y recreación, artes gráficas y diseño, gestión ambiental integral (cambio climático, conservación de los recursos naturales, transición energética, bonos etiquetados), capacitación.

D) Dar asistencia técnica a entidades públicas, privadas y organismos no gubernamentales que persigan objetivos similares a los de la Corporación.
E) Diseñar e implementar metodologías de apoyo para el direccionamiento estratégico y apoyo a la gestión.
F) Desarrollo, uso y apropiación de modelos de inteligencia artificial, ciencia de datos, gestión y gobernanza de TI para el cumplimiento del objeto social.
G) Fomento del emprendimiento y el desarrollo de startups mediante la innovación, la gestión del conocimiento y la transformación digital, incluyendo estrategias de financiamiento como capital semilla, inversión ángel, bonos de impacto, capital de riesgo.
H) Realizar alianzas estratégicas con diferentes entidades públicas y privadas para el cumplimiento del objeto social de Corpovalle.
I) El servicio de asistencia técnica y de extensión agropecuaria contemplando los siguientes aspectos: 1) desarrollo de las capacidades humanas integrales; 2) desarrollo de las capacidades sociales integrales y el fortalecimiento de la asociatividad; 3) acceso y aprovechamiento efectivo de la información de apoyo; 4) gestión sostenible de los recursos naturales; y 5) desarrollo de habilidades para la participación de los productores en espacios para la retroalimentación de la política pública sectorial.

TERCERA: Que En desarrollo de lo anterior CORPOVALLE orienta sus actuaciones a la implementación de iniciativas que promueven el desarrollo territorial, productivo y social, particularmente en contextos de territorios colectivos y con enfoque diferencial. En este marco, la contratación de los Consejos Comunitarios de Comunidades Negras resulta coherente con los fines institucionales, en tanto estas organizaciones representan la autoridad propia del territorio y cuentan con el conocimiento ancestral, social y organizativo necesario para la ejecución de actividades de concertación territorial y acompañamiento comunitario.

CUARTA: Que en el marco del proyecto denominado “Apoyo en la soberanía alimentaria departamental, mediante la inclusión productiva eficiente de pequeños y medianos productores agropecuarios del Valle del Cauca”, se hace necesario contratar la ejecución de actividades de concertación territorial y acompañamiento comunitario orientadas a la implementación de sistemas productivos agrícolas en territorio colectivo. Dichas actividades comprenden, entre otras, el diagnóstico productivo, la planificación, el establecimiento y seguimiento de cultivos de

plátano y papachina, así como el suministro y control de insumos y la elaboración de informes técnicos.

QUINTA: Que, para el desarrollo de dichas actividades, la planta de cargos no resulta suficiente para el cumplimiento adecuado y oportuno de las funciones descritas anteriormente, y por ello es necesario la contratación de personal externo, con el objetivo de dar estricto cumplimiento a los deberes legales, estatutarios, reglamentarios y contractuales de CORPOVALLE.

SEXTA: El régimen jurídico aplicable que comprende las etapas precontractuales, contractual y postcontractual, es el previsto en el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública Ley 80 de 1993 y Ley 1150 de 2007 reglamentados por el Decreto 1082 de 2015 y demás normas reglamentarias.

SÉPTIMA: Que EL(LA) CONTRATISTA reúne las condiciones de idoneidad y experiencia requeridas por CORPOVALLE, con el fin de contribuir al cumplimiento del objeto social y misional de la entidad, lo cual se encuentra soportado con la documentación precontractual aportada por EL(LA) CONTRATISTA, la cual reposa en el expediente contractual y que fue verificada por la Entidad previo a la suscripción del presente contrato.

OCTAVA: Que para efectos de la suscripción del presente contrato y con el fin de atender los compromisos derivados de la legalización y perfeccionamiento del mismo, CORPOVALLE cuenta con recursos del Sistema General de Regalías, bajo el proyecto de inversión denominado “APOYO EN LA SOBERANÍA ALIMENTARIA DEPARTAMENTAL, MEDIANTE LA INCLUSIÓN PRODUCTIVA EFICIENTE DE PEQUEÑOS Y MEDIANOS PRODUCTORES AGROPECUARIOS DEL VALLE DEL CAUCA”.

En virtud de lo anterior, las partes acuerdan suscribir el presente **CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS**, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA – OBJETO: Desarrollar actividades propias de concertación territorial, organización comunitaria y fortalecimiento de prácticas productivas tradicionales para la siembra de plátano y papachina, en beneficio directo de la comunidad de los Consejos Comunitarios de las Comunidades Negras, en ejercicio de sus funciones comunitarias y de gobierno propio".

PARÁGRAFO – ALCANCE DEL OBJETO: EL CONTRATISTA: Para la correcta ejecución del contrato y teniendo en cuenta los estudios y las capacidades del CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GUADUALITO RÍO DAGUA se requiere el siguiente número de hectáreas sembradas por cultivo y el número de visitas para la asistencia técnica:

Producto 1.1.		Servicio de apoyo para el acceso a activos productivos y de comercialización				
Actividad 1.1.1	**ítem**	**Subactividades**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario IVA y demás impuestos incluido si aplica**	**Subtotal**
Fomentar la siembra de productos agrícolas prioritarios para el consumo local basados en prácticas sostenibles	1.1.1.1	Establecimiento de cultivo de papachina	Hectáreas	3	6.053.703	**18.161.109**
	1.1.1.2	Establecimiento de cultivo de plátano dominico	Hectáreas	2	14.933.526	**29.867.052**
		Sub Total Objetivo 1 - Actividad 1.1.1		**5**		**48.028.161**
Producto 1.2.		**Servicio de asistencia técnica agropecuaria dirigida a pequeños productores**				
Actividad 1.2.1.	**ítem**	**Subactividades**	**Unidad**	**Cantidad**	**Valor Unitario IVA y demás impuestos incluido si aplica**	**Subtotal**
Brindar acceso a la asistencia técnica pertinente que integre el conocimiento local y tradicional en los procesos productivos	1.2.1.1	ATA cultivo de Papachina	Visitas	72	141.080	**10.157.760**
	1.2.1.2	ATA cultivo de Plátano Dominico Hartón	Visitas	84	141.080	**11.850.720**
		Sub Total Objetivo 1 - Actividad 1.2.1		**156**		**22.008.480**
PRESUPUESTO CCCN GUADUALITO RIO DAGUA						**$ 70.036.641**

CLÁUSULA SEGUNDA – OBLIGACIONES ESPECÍFICAS: EL CONTRATISTA, Sin perjuicio de las demás obligaciones que se desprenden de la Constitución Política de Colombia, de las particulares que correspondan a la naturaleza del contrato a celebrar, de aquellas contenidas en otros documentos del proceso y de las consignadas específicamente en el contenido del contrato, el contratista, entre otras, realizará las siguientes actividades:

1. Actividades de coordinación y concertación territorial

1.1. Realizar jornada de concertación con la Junta del Consejo Comunitario para la asignación de áreas, beneficiarios y cultivos, respetando la autonomía y el gobierno propio del territorio.

Entregables:

• Registro fotográfico conforme a los formatos establecidos por CORPOVALLE (mínimo cuatro [4] fotografías).

•Listado de asistencia legible, diligenciado en los formatos definidos por CORPOVALLE.

• Informe de actividad en el formato suministrado por CORPOVALLE, diligenciado exclusivamente en los campos correspondientes al Consejo Comunitario.

2. Actividades de diagnóstico y planificación productiva

2.1. Aplicar instrumentos de registro productivo definidos por el proyecto (RUAT).

Entregable:

• Formato Ruat diligenciado completamente (suministrado por Corpovalle) debe de anexarse fotocopia de cédula legible por cada productor seleccionado

• Registro fotográfico de la disponibilidad del área para la nueva siembra y coordenada del lugar de siembra

2.2. Entregar el cronograma de establecimiento del cultivo que incluye labores como: preparación del terreno y siembra de cultivos plátano y papachina, la programación de las diferentes actividades culturales propias de cada cultivo (manejo de arvenses, manejo de plagas, enfermedades, fertilización y cosecha).

Entregable:

• Formato de Cronograma (suministrado por Corpovalle)

• Formato de visita AT (Talonario físico de visita).

• Formato de registro Fotográfico Digital (suministrado por Corpovalle)

• Acta de recibido a conformidad por parte del productor, formato de visitas de asistencia técnica en físico por predio.

3. Actividades de establecimiento de sistemas productivos

3.1. Realizar actividades de seguimiento mensual a cada uno de los predios asignados, cultivos de papachina y plátano, según el cronograma establecido.

Entregable:

• Formatos de visita técnica diligenciado de forma clara y legible (formato de AT)

• Registro fotográfico digital de acuerdo con los formatos establecidos por Corpovalle para tal fin (2 fotos).

4. Actividades de suministro y uso de insumos productivos

4.1. Entregar el material vegetal 997 colinos de plátano por hectárea y 1.500 plántulas de papachina por hectárea e insumos necesario para el establecimiento de los cultivos, (ver anexo técnico).

Entregable:

• Acta de entrega y recibo a conformidad del productor, de acuerdo con los formatos establecidos por Corpovalle para tal fin.

• Registro fotográfico de acuerdo con los formatos establecidos por Corpovalle para tal fin (4 fotos)

4.2 Elaborar y entregar plan de aplicación y manejo de los insumos, de acuerdo a lo establecidos por Corpovalle para tal fin.

Entregable:

• Diligenciar el formato de acuerdo a lo establecidos por Corpovalle para tal fin

4.3. Seguimiento del uso y manejo de los insumos de acuerdo al plan de aplicación y manejo de los insumos registrado en el formato físico de visita asistencia técnica.

5. Actividades de seguimiento.

5.1. Elaborar informe técnico mensual sobre el avance de las actividades, en el formato establecidos por Corpovalle, y de acuerdo al cronograma.

•Informe físico y sus debidos soportes (listados de asistencias, actas de acompañamiento de visitas técnicas y actas de entregas de insumos) enviado a las oficinas de Corpovalle calle 10 # 4-47 piso 23 edificio corficolombiana.

6. Actividades de cierre

6.2. Presentar informe final dando cuenta de los resultados de acuerdo al formato establecido por Corpovalle

• Presentar y enviar a las oficinas de Corpovalle calle 10 # 4-47 piso 23 edificio corficolombiana Informe final acuerdo al formato establecido por Corpovalle.

7. Las demás actividades que CORPOVALLE y/o supervisor del contrato consideren necesarias para el cumplimiento del objeto del contrato, los cuales para todos los efectos hacen parte integral del presente contrato.

CLÁUSULA TERCERA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA: El CONTRATISTA se obliga a ejecutar el objeto del presente contrato y a desarrollar las actividades específicas relacionadas en cláusula segunda del contrato. Adicionalmente, las siguientes: 1. Acatar la Constitución, la ley y demás normas pertinentes. 2. Cumplir con el objeto contractual de conformidad con las condiciones técnicas, jurídicas, económicas, financieras y comerciales presentadas en la propuesta, la que para todos los efectos hace parte integral del presente contrato. 3. Reportar de manera inmediata cualquier novedad o anomalía, al respectivo funcionario encargado del control de ejecución. 4. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlos a hacer u omitir algún acto o hecho, debiendo informar inmediatamente a CORPOVALLE acerca de la ocurrencia de tales peticiones o amenazas y a las demás autoridades competentes para que se adopten las medidas y correctivos que fueren necesarios. 5. Mantener por su propia cuenta y al día, el pago correspondiente al Sistemas de Seguridad Social Integral. 6. Atender en debida forma los reclamos y solicitudes que le efectúe CORPOVALLE y adoptar medidas inmediatas para la corrección de fallas. 7. Las demás obligaciones que se deriven de la invitación, de la naturaleza del objeto del contrato a celebrar, así como todas aquellas que le señale la Constitución y la Ley. PARÁGRAFO – INFORMES DEL CONTRATISTA: En desarrollo de las cláusulas primera y segunda del presente contrato, EL(LA) CONTRATISTA deberá presentar los informes o entregables en los que dé cuenta de las actuaciones realizadas al finalizar el objeto contractual. Lo anterior, sin perjuicio de los informes que el supervisor requiera, cuando lo considere conveniente.

CLÁUSULA CUARTA – OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATANTE: 1. Ejercer el respectivo control en el cumplimiento del objeto del contrato y expedir el Informe de Seguimiento de Supervisión. 2. Pagar el valor del contrato de acuerdo con los términos establecidos. 3. Suministrar a EL(LA) CONTRATISTA todos aquellos documentos, información e insumos que requiera para el desarrollo de la actividad encomendada. 4. Prestar su colaboración para el cumplimiento de las obligaciones de EL(LA) CONTRATISTA.

CLÁUSULA QUINTA – VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato corresponde a la suma de SETENTA MILLONES TREINTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS

M/CTE. ($70.036.641).. incluido todos los impuestos, tributos, tasas y contribuciones nacionales, departamentales y municipales que se causen para la suscripción, legalización y demás costos directos e indirectos inherentes al contrato, amparado en el certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3325 del 08 de noviembre del 2025, por valor de VEINTIÚN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS PESOS M/Cte, ($21.791.290.422,00).

CLÁUSULA SEXTA – FORMA DE PAGO: CORPOVALLE pagará a EL(LA) CONTRATISTA el valor total del contrato se pagará en cuotas parciales de la siguiente manera:

Una primera cuota correspondiente al cuarenta por ciento (40%) del valor total del contrato una vez perfeccionado y suscrito el acta de inicio con la entrega de los siguientes productos con sus evidencias:

- Jornada de concertación con la Junta del Consejo Comunitario realizadas para la asignación de áreas, beneficiarios y cultivos.
- Entrega de cronograma de establecimiento del cultivo.

El sesenta por ciento (60 %) restante del valor total del contrato se cancelará mediante pagos parciales, conforme al avance técnico y financiero del proyecto, previa presentación y aprobación de los informes y soportes correspondientes por parte del supervisor designado. Cada pago estará condicionado a la acreditación del cumplimiento de las obligaciones contractuales y a la presentación de los soportes de pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales, cuando a ello haya lugar, correspondientes al periodo objeto de facturación.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los pagos se realizarán mediante consignación o transferencia electrónica a la cuenta de EL(LA) CONTRATISTA, previa presentación de la correspondiente la factura o documento equivalente que cumpla con los requisitos de ley, así como el respectivo certificado de aportes a la Seguridad Social –EPS, PENSIÓN, ARL- y parafiscales; acompañado del recibido a satisfacción de la prestación del servicio objeto del presente contrato suscrito por el Supervisor designado, el cual que estará directamente relacionado con el cumplimiento de los compromisos contractuales y con la ejecución de las actividades a las asignadas en el marco del presente contrato; y a la entrega de la totalidad de informes exigidos por CORPOVALLE en los que se certifique que EL(LA) CONTRATISTA cumplió a satisfacción con el objeto y las obligaciones pactadas. PARÁGRAFO SEGUNDO: EL (LA) CONTRATISTA se obliga a informar

sobre cualquier novedad respecto de la cuenta bancaria allegando el documento correspondiente para tales efectos.

CLÁUSULA SÉPTIMA – DECLARACIONES DEL CONTRATISTA: EL (LA) CONTRATISTA hace las siguientes declaraciones: 1. Conoce y acepta los documentos del proceso. 2. Se encuentra debidamente facultado para suscribir el presente Contrato. 3. Que al momento de la celebración del presente contrato no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad. 4. Está a paz y salvo con sus obligaciones laborales y frente al Sistema de Seguridad Social Integral. 5. El valor del contrato incluye todos los gastos, costos, derechos, impuestos, tasas y demás contribuciones relacionadas con el cumplimiento del objeto del presente contrato.

CLÁUSULA OCTAVA – PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo estimado de ejecución del presente contrato será por el término de veintiún (21) meses, contados a partir de la suscripción del Acta de Inicio entre el Supervisor del Contrato y EL(LA) CONTRATISTA, previo perfeccionamiento y legalización del contrato. PARÁGRAFO: El acta de inicio se deberá suscribir por ambas partes dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que EL(LA) CONTRATISTA se afilie a su respectiva Administradora de Riesgos Laborales.

CLÁUSULA NOVENA – DERECHOS DEL CONTRATISTA: 1. Recibir la remuneración del contrato en los términos pactados en la cláusula quinta y sexta del presente Contrato. 2. Recibir oportunamente la información que requiera para el cumplimiento de sus obligaciones 3. En general prestar toda la colaboración que requiera EL(LA) CONTRATISTA para la debida ejecución del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA – RESPONSABILIDAD: EL(LA) CONTRATISTA es responsable por el cumplimiento del objeto establecido en la cláusula primera y segunda del presente contrato, al igual que por los daños que se ocasionen en la ejecución de este, debiendo responder por los perjuicios que pudiere causar a CORPOVALLE.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA – INDEMNIDAD: EL(LA) CONTRATISTA garantiza que dejará a CORPOVALLE indemne de toda acción legal, de cualquier especie o naturaleza, que se llegare a promover contra la misma, a causa de acciones u omisiones en que incurra, sus empleados o contratistas en desarrollo del contrato, así como de cualquier pérdida o reclamo que se origine durante la ejecución del contrato. Esta obligación de EL(LA) CONTRATISTA comprende el pago de cualquier gasto que se origine judicial o extrajudicialmente, independientemente de donde provenga.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA – INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA: EL(LA) CONTRATISTA actúa con plena autonomía profesional, técnica, administrativa y financiera, asumiendo todos los riesgos y ejecutando el contrato de manera oportuna, bajo toda su

responsabilidad y con el control efectivo de este. En consecuencia, no se constituye como, representante, agente o mandatario de CORPOVALLE. EL(LA) CONTRATISTA no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de CORPOVALLE, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo. EL(LA) CONTRATISTA se obliga a poner todo su conocimiento, comprensión, aplicación, análisis, síntesis y evaluación en cada una de las etapas de las obligaciones a su cargo e instrucciones que le imparta el Supervisor del contrato directamente o a través de su representante legal, observando en su desempeño el cuidado y diligencia necesarios.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA – PROHIBICIÓN DE CESIÓN: Este contrato se celebra en consideración a la idoneidad y experiencia de EL(LA) CONTRATISTA, por lo que éste no podrá ser cedido ni en todo ni en parte en sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, salvo que exista autorización previa, expresa y escrita de EL(LA) CONTRATANTE.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA – CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato, cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor y caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la ley y la jurisprudencia colombiana.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA – APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: CORPOVALLE pagará a EL CONTRATISTA el valor del presente contrato con cargo del Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 3325 del 08 de noviembre del 2025, por valor de TRECE MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CATORCE PESOS M/Cte., ($21.791.290.422,00).

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA – SUPERVISIÓN: La supervisión del presente contrato estará a cargo de LUIS ALEJANDRO CELIS - DIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO de CORPOVALLE o quien sea designado en cualquier momento por el Director General de CORPOVALLE, quien tendrá la facultad entre otras de: 1) Suscribir el acta de inicio, las actas de recibido a satisfacción del cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como las demás que se generen en el desarrollo del presente contrato. 2) Controlar la correcta ejecución del contrato y velar porque se cumpla dentro de las condiciones que correspondan en un todo con las características y especificaciones contratadas; verificando el cumplimiento de los términos conforme al objeto y obligaciones del contrato; 3) Impartir por escrito al CONTRATISTA, las instrucciones relacionadas con el objeto contractual; 4) Hacer recomendaciones necesarias al CONTRATANTE, para proceder en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones del CONTRATISTA; 5) Solicitar los informes que considere necesarios con relación al desarrollo del objeto contractual; 6) Solicitar al CONTRATISTA los

soportes que certifiquen la afiliación y aportes al sistema de seguridad social -Salud, Pensiones y ARL-; 7) Las demás necesarias para supervisar el cumplimiento del objeto contractual; 8) En su actuación como Supervisor estará en la obligación de mantener un estricto control sobre la ejecución del objeto contractual. PARÁGRAFO: El supervisor responderá disciplinaria, civil y penalmente por sus acciones y omisiones en la actuación contractual, en los términos de la Constitución y la Ley.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: La ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito. b) Por mutuo acuerdo entre las partes, suscribiendo un Acta en donde conste el evento y se pacten las condiciones del mismo.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA – TERMINACIÓN UNILATERAL: CORPOVALLE podrá dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en cualquier tiempo, para lo cual bastará el previo aviso escrito dirigido a la otra parte, con un plazo mínimo de ocho (8) días hábiles, en relación con la fecha en que se hará efectiva dicha terminación. EL(LA) CONTRATISTA desde ahora renunciará a toda reclamación motivada en la terminación unilateral del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA – CAUSALES DE TERMINACIÓN: En virtud del principio de la autonomía de la voluntad aplicable de acuerdo con la Ley 80 de 1993, el contrato se puede terminar por las siguientes causas: 1) Por mutuo acuerdo de las partes; 2) Cuando las condiciones contractuales o las circunstancias que dieron lugar al nacimiento del contrato desaparezcan o hayan variado sustancialmente de tal manera que su ejecución resulte imposible y/o inconveniente de conformidad con la justificación expedida por el CONTRATANTE; 3) Por decisión del CONTRATANTE en caso de incumplimiento del CONTRATISTA; 4) Por la inclusión del CONTRATISTA, algún miembro de su personal o de lo dispuesto para la ejecución del contrato, en listas nacionales o extranjeras conformadas por personas proscritas en razón de lavados de activos, captación ilegal de dineros, narcotráfico, terrorismo o cualquier actividad ilícita; 5) Por vencimiento del plazo contractual; y 6) Por las demás establecidas en la ley.

Para la terminación anticipada del contrato por las causales previstas en los numerales 2), 3), 4) y 6) de esta cláusula, se seguirá el siguiente procedimiento, que no es excluyente con el procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011:

a. EL CONTRATANTE comunicará al CONTRATISTA por escrito la ocurrencia de las situaciones que dan lugar a la terminación anticipada del contrato. En esta comunicación, y en aquellos casos que proceda, EL CONTRATANTE podrá otorgar un plazo adicional para permitir el cumplimiento de la obligación, de acuerdo con lo indicado en el siguiente literal.

b. En la comunicación de notificación de la causal de terminación anticipada, EL CONTRATANTE podrá otorgar, en caso de resultar procedente, un plazo de hasta quince (15) días calendario, contados a partir del recibo de la notificación, para que EL CONTRATISTA dé cumplimiento a sus obligaciones.

c. En caso de optar por no conceder el plazo indicado en el literal anterior, o de otorgarlo y a su vencimiento el CONTRATISTA no subsane la situación que dé lugar a la terminación anticipada, el CONTRATISTA deberá presentar las justificaciones o pruebas que considere pertinentes para desvirtuar la causal de terminación invocada por EL CONTRATANTE, para ello, EL CONTRATANTE definirá el plazo para el pronunciamiento del CONTRATISTA, sin que pueda exceder de cinco (5) días hábiles.

d. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la respuesta emitida por EL CONTRATISTA, EL CONTRATANTE dará respuesta en uno de los siguientes sentidos:

(i) Terminar el contrato.
(ii) No terminar el contrato, caso en el cual podrá continuar la ejecución del Contrato.

e. La respuesta de EL CONTRATANTE, a que hace referencia el literal anterior, no constituye acto administrativo.

En cualquier estado del procedimiento, previo a la adopción de la decisión, EL CONTRATANTE podrá convocar al CONTRATISTA para la formulación de un plan de acción con el fin de continuar la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - RECLAMACIONES: Cualquier reclamación que EL(LA) CONTRATISTA considere pertinente hacer, deberá presentarla por escrito al Supervisor del contrato o directamente a EL CONTRATANTE para su valoración, una vez hubiere ocurrido el hecho en el cual fundamente su reclamación, o desde la fecha en la cual EL(LA) CONTRATISTA tuvo conocimiento de tal hecho. PARÁGRAFO: En caso de reclamación, EL(LA) CONTRATISTA no suspenderá la prestación de los servicios, a menos que EL CONTRATANTE haya decidido hacerlo. Toda reclamación debe ser documentada y justificada ante EL CONTRATANTE, dándole a éste la oportunidad de verificar las circunstancias motivo de la reclamación, debiendo EL CONTRATANTE analizar las argumentaciones del CONTRATISTA y decidir si éste tiene derecho al reconocimiento de las solicitudes objeto de la reclamación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA – SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre EL(LA) CONTRATISTA y EL CONTRATANTE con ocasión de la ejecución y/o liquidación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el mismo, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término

no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. PARÁGRAFO PRIMERO: Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa, se someterán un procedimiento conciliatorio. Si las partes no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción competente. PARÁGRAFO SEGUNDO: El acuerdo al que se llegue en la etapa de arreglo directo o conciliación con las formalidades correspondientes si hay lugar a ella, es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA – CONFIDENCIALIDAD: Las partes acuerdan que preservarán el carácter confidencial de la información y documentos a los que tengan acceso en ejecución del presente contrato y no la publicará o divulgará de ninguna forma o por ningún medio a terceros, sin autorización escrita y previa de la otra Parte. En caso de que exista información sujeta alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. En caso de inobservancia de las indicaciones dispuestas en la presente cláusula se iniciarán las respectivas acciones civiles o penales a que haya lugar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA – INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL: EL(LA) CONTRATISTA para el cumplimiento del objeto contractual, tendrá total autonomía e independencia, lo que implica que no estará sometido a ninguna clase subordinación laboral por parte de EL CONTRATANTE, de manera directa o a través del Supervisor del contrato; así las cosas, dicho contrato no generará ningún tipo de vinculación laboral entre EL CONTRATANTE y EL(LA) CONTRATISTA y por ende no dará lugar al pago de prestaciones sociales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA – COSTOS: Todos los costos necesarios para la ejecución y el cumplimiento de las obligaciones de este contrato serán exclusivamente por cuenta de EL(LA) CONTRATISTA, quien autoriza a CORPOVALLE para hacer las deducciones a que haya lugar, tales como estampillas, impuestos, y otros, al igual que los dineros que por cualquier concepto adeude a CORPOVALLE sin perjuicio de los demás pagos que por Ley debe efectuar EL(LA) CONTRATISTA con ocasión de este contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA – MODIFICACIÓN, ACLARACIÓN O ADICIÓN: Cualquier modificación al contrato deberá hacerse directamente en la plataforma electrónica y las consideraciones que soporten la modificación podrán justificarse en los formatos previamente establecidos y publicarlos en el SECOP II.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA – AUTORIZACIÓN PARA EL USO Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL(LA) CONTRATISTA, autoriza a EL CONTRATANTE, de manera previa, expresa, informada y explícita, para que sus datos personales sean objeto de

tratamiento de manera directa o a través de terceros designados, puedan ser almacenados, consultados, usados, compartidos, transferidos, para las siguientes finalidades directas o indirectas relacionadas: Asegurar la correcta integración de los datos y los expedientes de los contratistas; desarrollar procesos de selección, evaluación y adjudicación de contratos; realizar pagos; controlar el acceso físico y lógico a instalaciones y activos de la empresa. Asimismo, EL(LA) CONTRATISTA se compromete a tratar los datos personales a los cuales tenga acceso, conocimiento o que le sean suministrados por CORPOVALLE, con las finalidades exclusivas para el cumplimiento contractual, así como a respetar la Ley 1581 de 2012 y demás normas concordantes en la materia, los principios y la Política de Tratamiento de Datos Personales de CORPOVALLE. En particular, EL(LA) CONTRATISTA se obliga a garantizar la reserva de los datos personales que conozca o acceda con ocasión del presente contrato, inclusive después de finalizada la relación contractual, así como a observar las medidas necesarias para garantizar la seguridad e integridad de los datos personales de su conocimiento. PARÁGRAFO: EL(LA) CONTRATISTA, tienen derecho a conocer, actualizar y rectificar sus datos personales y, sólo en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los medios dispuestos por CORPOVALLE para ejercer dichos derechos.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA – INDEMNIDAD FRENTE AL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: EL(LA) CONTRATISTA garantiza a CORPOVALLE que toda la información suministrada en virtud del presente contrato fue adquirida y tratada lícitamente de conformidad con las normas sobre tratamiento de datos personales y que se encuentra autorizado para suministrar esa información a CORPOVALLE. Por lo tanto, mantendrá indemne a CORPOVALLE frente a cualquier queja o reclamo de los titulares de datos o requerimientos de las autoridades, debiendo en caso de ser necesario, responder si hubiere lugar a ello, por las eventuales multas e indemnización que surjan frente a los titulares de los datos y autoridades competentes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA – INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL(LA) CONTRATISTA, declara bajo la gravedad de juramento, que no se encuentra incurso en causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Constitución o la Ley y demás normas vigentes, reglamentarias y concordantes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA – GARANTÍAS Y MECANISMOS DE COBERTURA DEL RIESGO: El Contratista se obliga a garantizar el cumplimiento de las obligaciones surgidas a favor de la Entidad Estatal contratante, con ocasión de la ejecución del contrato, de acuerdo con la información de la siguiente tabla:

RIESGOS	DESCRIPCIÓN	%	VIGENCIA
Cumplimiento (Artículo 2.2.1.2.3.1.12 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad cuando el contratista realice el cumplimiento del contrato tardío o defectuoso. A esta garantía se imputarán la cláusula penal y las multas que se llegaren a imponer. En la garantía de cumplimiento deberá constar expresamente que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la cláusula penal pecuniaria convenidas y si se trata de garantía consistente en una póliza de seguro la entidad aseguradora deberá renunciar al beneficio de excusión.	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Pago de Salarios, Prestaciones Sociales Legales e Indemnizaciones Laborales (Artículo 2.2.1.2.3.1.13 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad de los perjuicios ocasionados por el incumplimiento de las obligaciones laborales del contratista derivadas de la contratación del personal utilizado en el territorio nacional para la ejecución del contrato amparado.	5%	Por la duración del contrato y tres (3) años más.
Calidad del Servicio (Artículo 2.2.1.2.3.1.15 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad por los perjuicios derivados de la deficiente calidad del servicio prestado.	10%	Por la duración del contrato y seis (6) meses más.
Devolución del pago anticipado (Artículo 2.2.1.2.3.1.11 del Decreto 1082 de 2015)	Amparar a la Entidad de los perjuicios sufridos a esta por la no devolución total o parcial del dinero entregado al contratista a título de pago anticipado.	100% del monto pagado de forma anticipada	Por la duración del contrato y cuatro (4) meses más.
Responsabilidad Civil Extracontractual	Amparar a la Entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de su contratista.	200 SMMLV	Igual al plazo de ejecución del contrato

CLÁUSULA TRIGÉSIMA – CLÁUSULA PENAL: En caso de declaratoria de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, EL(LA) CONTRATISTA debe pagar al CONTRATANTE, a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios; no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor.

PARÁGRAFO: La cláusula penal impuesta, se hará efectivas directamente por EL(LA) CONTRATANTE, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA – MULTAS: EL CONTRATANTE impondrá una sanción a título de multa, de conformidad con las leyes vigentes, por el incumplimiento del CONTRATISTA de las obligaciones contenidas en la propuesta y en el contrato, previo informe del Supervisor del Contrato; pagará multas sucesivas de la siguiente manera: UNO POR MIL (1/1000) sobre el valor del contrato por cada día de retraso en el cumplimiento de alguna o algunas de las obligaciones que EL(LA) CONTRATISTA adquiera por razón del contrato, incluyendo el incumplimiento de las instrucciones del Supervisor del Contrato, impartidas para que se corrijan defectos observados en la ejecución del contrato. PARÁGRAFO PRIMERO: Tanto las multas como las indemnizaciones deberán tener correlación con el daño sufrido y no podrán estar en desproporción a éste. PARÁGRAFO SEGUNDO: La imposición de las multas o sanciones, atenderá el principio y reglas del debido proceso. PARÁGRAFO TERCERO: Las multas impuestas, se harán efectivas directamente por EL CONTRATANTE, pudiendo acudir para el efecto entre otros a los mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al CONTRATISTA, cobro de la garantía, o a cualquier otro medio para obtener el pago. El deudor renuncia explícitamente a ser requerido para la constitución en mora.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA – LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. El presente Contrato será objeto de liquidación de común acuerdo entre las partes, dentro de los seis (06) meses siguientes a su terminación o en su defecto en forma unilateral por CORPOVALLE, dentro de los tres (03) meses siguientes. Si vencido el plazo anteriormente establecido no se ha realizado la liquidación, la misma podrá ser realizada en cualquier tiempo dentro de los dos años siguientes al vencimiento del término indicado anteriormente. PARÁGRAFO: Las partes tienen derecho a efectuar salvedades a la liquidación por mutuo acuerdo y en este evento la liquidación unilateral solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA – DOCUMENTOS: Hacen parte del presente contrato: 1) La propuesta y los documentos precontractuales de EL(LA) CONTRATISTA; 2) Los estudios y

documentos previos; 3) Las actas y recibidos a satisfacción que se firmen por EL CONTRATANTE, el Supervisor y EL(LA) CONTRATISTA; 4) Todos los documentos que se generen en este proceso, que obligan jurídicamente y son parte esencial e integral del Contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA – PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO Y REQUISITOS PARA SU EJECUCIÓN: El presente contrato requerirá para su perfeccionamiento y ejecución: a) Suscripción del Contrato; b) Registro Presupuestal de Compromiso o certificado contable de disponibilidad de recursos cuando a ello hubiere lugar; c) Aprobación de la póliza cuando a ello hubiere lugar; d) Afiliación a la Administradora de Riesgos Laborales, cuando aplique y; e) La suscripción del Acta de Inicio.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA – NORMATIVIDAD APLICABLE: En desarrollo con el artículo 3 de la ley 1150 de 2007, la Ley 1712 de 2014, el Decreto 4170 de 2011, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto 1083 de 2015, Colombia Compra Eficiente administra el SECOP II, plataforma transaccional que permite a Compradores y Proveedores realizar el Proceso de Contratación en línea. Por ello, y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, la sustanciación de las actuaciones, la expedición de los actos administrativos, los documentos, contratos y en general los actos derivados de las etapas de la Gestión contractual, tendrán lugar a través de la plataforma del SECOP II. Todos los documentos del proceso publicados en la plataforma del SECOP II son integrales y complementarios entre sí.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA – DOMICILIO: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Santiago de Cali (Valle del Cauca), y para todos sus efectos se regirán por las leyes de la República de Colombia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SÉPTIMA – DIRECCIONES: Para efecto de las comunicaciones que se remitan las partes contratantes, se registran las siguientes direcciones: a) CORPOVALLE: Dirección: Calle 10 No 4-47 Edificio Corficolombiana, piso 23, Santiago de Cali Valle del Cauca; correo electrónico: info@corpovalle.co; B) EL(LA) CONTRATISTA: de conformidad con la información entregada en su propuesta.

El presente documento se entiende fechado y firmado una vez sea aprobado por ambas partes el contrato electrónico a través del Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II.

Por CORPOVALLE	Por EL CONTRATISTA
Firmado Electrónicamente	Firmado Electrónicamente
ADRIAN FERNANDO ZAMORA DUQUE Director General – Representante Legal	

Corpovalle

CONSEJO COMUNITARIO DE LA COMUNIDAD NEGRA DE GUADUALITO RIO DAGUA
Nit.: 835000650-7
RL: WALLINGTON ESCOBAR SOLIS

Elaboró: Jorge Hernan Caicedo Ramírez - Contratista CORPOVALLE
Revisó;:Emma Patricia Suarez Peña – Directora Jurídica CORPOVALLE